

sencilla y clara, responde en parte á una de las observaciones que hicimos en nuestro anterior artículo á la enumeracion que hacia el otro proyecto, y decimos que en parte, porque en otra excede los límites de nuestra indicacion. Extrañamos que no se considerara como mercantil la venta de efectos, y que se circunscribiera la calidad de tal á la compra de ellos. Pero el nuevo proyecto se extiende á mas: refiérese á los derechos y acciones, con una generalidad tal, que abraza todos los elementos de las transacciones humanas, y va con mucho mas allá de los amplísimos límites de la definicion del comercio, pues en nuestro humilde concepto, los derechos y las acciones, no son productos creados por la naturaleza, ni producidos por la industria, ni trabajo, ni uso de la capacidad é inteligencia del hombre. Mucho ménos son frutos, efectos y mercancías, á que modestamente circunscriben los códigos mas acreditados las operaciones mercantiles.

Constituyen la fraccion C, los préstamos, depósitos y fianzamientos mercantiles. Aclaremos esta fraccion. Son actos mercantiles, los préstamos, depósitos y fianzamientos mercantiles, esto es, son mercantiles los contratos, cuando lo son; ¿pero cuándo lo son? No lo dice el Proyecto, ni es fácil averiguarlo. Pero ya que se incurrió en este círculo vicioso, ¿por qué se circunscribió al préstamo, al depósito y á la fianza mercantiles la calidad de tales, y no á los otros contratos? No alcanzamos la razon de esta diferencia, como no comprendemos la fraccion D, que sencillamente enuncia: «la especulacion de impresos.» La dificultad de la interpretacion crece comparando esa fraccion con las tres siguientes E, F y G, que dicen: Las empresas que tienen por objeto la publicacion de obras científicas ó literarias. La impresion de obras científicas ó literarias para el impresor, mas no para el autor cuando las manda imprimir por su cuenta. La compra de libros para alquilarlos en lo particular ó en un gabinete de lectura, y el mismo establecimiento. La idea de especulacion de impresos abraza mucho, pero la que mas distintamente se presenta es la de esos vocadores de impresos que compran en las imprentas boletines de noticias, y recorren las calles ofreciendo sus mercancías. Y es de notar que como en el Proyecto se exige (art. 39) que toda persona que se dedique á la profesion del comercio, se inscriba en el

registro del lugar donde se establezca, para legalizar su ejercicio, tendríamos que, ese registro comprenderá desde el vocador de papeles hasta el banquero, desde el entintador de una imprenta hasta el editor de una obra científica, y ello sin contar las negociaciones y personas que están llamadas en esas treinta y dos fracciones, que no tenemos ya tiempo ni espacio de analizar. Seria lo cierto, si el Proyecto llegara á ser ley, que la legislacion comun vendria á ser para el menor número, porque la excepcion seria el no ser comerciante, ó el que un contrato no fuera mercantil; pues la ley de comercio abarcaria personas y cosas, contratos y acciones en una extension peligrosísima.

Nosotros creemos, que una sencilla enunciaci6n de los negocios mercantiles, tal como la hace el código español, seria bastante, y que podria, no solo cómoda sino muy convenientemente, suprimirse toda la seccion primera del libro 1º del Proyecto que venimos examinando. Cuanto en ella se dice, está tomado, verdad es, de libros que contienen buenos y profundos estudios sobre derecho comercial; pero una ley, un Código, no es una obra didáctica, ni ménos un resumen de controversias jurídicas. Es, y debe ser, como decíamos al principio, la leyenda clara y precisa, al alcance de todas las inteligencias, que enuncie preceptos sencillos y prescriba reglas ciertas.

Apénas hemos podido ocuparnos hoy de la primera página del Proyecto de la comisi6n del Congreso, y aun en el análisis que de ella hemos hecho, hemos pasado por alto muchas observaciones, que se refieren á puntos tan importantes en ese género de trabajos, como lo son el órden en la enunciaci6n de las ideas, y la pureza en la redacci6n. Tal vez en todo ello el error esté de nuestra parte; tal vez ese Proyecto tenga un mérito superior á nuestros alcances; mucho nos alegraríamos de que así sea, y de que de ello se nos convenza; pero mientras tanto, deseamos que á nuestras observaciones no se les atribuya otro origen que el de nuestras convicciones y el de nuestro propósito de ayudar al esclarecimiento de cuestiones de interés tan grave y trascendental como el que tienen los Proyectos de códigos de que nos hemos ocupado.

M. M. ORTIZ DE MONTELLANO.